TEGUCIGALPA M.D.C. 05 DE AGOSTO DEL 2021

ACUERDO No. J.D. 002-05-08-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP). -

CONSIDERANDO (1): Que corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cooperativas de Honduras, para que las cooperativas sean reconocidas como tales, deben cumplir para su organización y funcionamiento las condiciones siguientes: a) Contar con personalidad Jurídica extendida por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo. i) Contar con Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que "La personalidad jurídica de las cooperativas nace desde la inscripción de su documento constitutivo en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33344 en fecha 01 de febrero de 2014, que contiene la reforma de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, establecía: *En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar la reglamentación pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.*

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 supra señalado, fue reformado mediante el Decreto Legislativo 146-2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35146 en fecha 11 de enero de 2020, estableciendo que: *En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas y adiciones.*

JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS PRESIDENCIA Tegucigalpa

JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS SECRETARIO Tegucigalpa

Todas las Cooperativas deben ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento.

A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No.174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (6): Que conforme lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Honduras, corresponde a la Junta Directiva, órgano de dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los artículos: 338 de la Constitución de la República; 116 de la Ley General de la Administración Pública;1, 7, 11, 95, 96, 99, 108, 95, 96, 5 y 11 TRANSITORIO de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenidos en los Decretos Legislativos 174-2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2014 y 146-2019 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 11 de enero de 2020; Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 06 de abril de 2021, que contiene las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar a las Cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la reinscripción según la ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013, para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo.

Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva.

Las cooperativas que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el plazo otorgado, no estarán autorizadas para realizar actos cooperativos, ni a utilizar emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativas; por lo que se pondrá en conocimiento del Ministerio Publico para los efectos de.

SEGUNDO: Las Cooperativas a nivel nacional, deben ajustar sus Estatutos y Normativas a más tardar al 6 de abril de 2022, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11 transitorio del Decreto Legislativo No. 146-2019 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 11 de enero de 2020, que contiene las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras y el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 06 de abril de 2021, que contiene las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Para ajustar Normativas en materia de Lavado de Activos y financiamiento al terrorismo, se realizarán en base al plazo, lineamientos y normativas que al efecto establezca esta Junta Directiva.

TERCERO: Para realizar el proceso de reinscripción de cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conforme el plazo otorgado, se delega en el Director Ejecutivo, para que determine los requisitos a requerir y el procedimiento a realizar para tal fin.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".-

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
PRESIDENCIA
Tegucigalpa

JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
SECRETARIO
Tegucigalpa

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP